

Auto No. 03676

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 646 de 2025, la Resolución 2116 del 2025, y,

CONSIDERANDO

Que, mediante los radicados Nos. 2025ER258463 del 30 de octubre de 2025 y 2026ER29827 del 20 de febrero de 2026, el señor José Humberto Ospina García, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.341.782 de Zipaquirá - Cundinamarca, quien actúa como representante legal de la CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., con NIT. 860.058.070-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para ochenta (80) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Diagonal 49 sur No. 85 A - 92, barrio Las Margaritas, localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal (FUN), debidamente diligenciado y firmado.
2. Oficio de alcance de la CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S. del 19 de febrero de 2026.
3. Certificado de tradición y libertad No. 2510285810123598774 con matrícula inmobiliaria: 50S-40519887 del 28 de octubre de 2025.
4. Certificado de existencia y representación legal No. B25525944CD3AC del 1 de octubre de 2025, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. Copia del documento de identidad del señor José Humberto Ospina García, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.341.782 de Zipaquirá - Cundinamarca.
6. Ficha 1 - Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo.
7. Ficha 2 - Ficha Técnica de Registro.
8. Carpeta denominada “Anexo 2 - Registro Fotog”.
9. Carpeta denominada “Anexo 3 - Planos”.

Auto No. 03676

10. Documento denominado “*Memoria técnica Proyecto Hacienda La Margarita*”.
11. Documento denominado “*Cronograma Hacienda La Margarita. VF*”.
12. Medidas de manejo de Avifauna.
13. Propuesta de compensación.
14. Carpeta denominada “*Balance de zonas verdes*”.
15. Documento denominado “*Acta aprobacion de diseños pais 444B Las Margaritas*”.
16. Carpeta denominada “*Actas de emergencia H.Margarita*”.
17. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios No. CVAD-2025-4005750 del ingeniero forestal Fannor Jonathan Serna Velasco, identificado con cédula de ciudadanía 1.130.611.661, fechada del 27 de octubre de 2025.
18. Copia de la tarjeta profesional No. 19266-272195, del ingeniero forestal Fannor Jonathan Serna Velasco.
19. Recibo No. 6770711 con fecha de pago del 17 de octubre de 2025, por valor de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 3.144.685) M/cte., por concepto de EVALUACIÓN, bajo el código E-08-816 “*PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL*”.

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y

Página 2 de 6

Auto No. 03676

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”*.

El Decreto Distrital 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”, que reglamenta el manejo de la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en Bogotá, establece las responsabilidades de las entidades distritales y los particulares en relación con estos temas. En su artículo 273, se definen las competencias en propiedad privada en el numeral 12.

Que, así mismo, el artículo 274 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“(…) 3) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”*.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tendrá como funciones entre otras las establecidas en el artículo 25, numeral 4:

“(…) 4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del arbolado urbano.”

Que, expuesto lo anterior, esta Secretaría en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las

Página 3 de 6

Auto No. 03676

actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece que: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico". (Subrayado fuera del texto original).

Que, aunado a lo anterior, el artículo 276 del Decreto Distrital 646 de 2025 señala: *"Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario"*.

Que, la Resolución No. 00431 del 25 de febrero de 2025, *"Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones"*, determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicados Nos. 2025ER258463 del 30 de octubre de 2025 y 2026ER29827 del 20 de febrero de 2026, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos previos, por lo cual dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., con NIT. 860.058.070-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de ochenta (80) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la diagonal 49 sur No. 85 A - 92, barrio Las

Auto No. 03676

Margaritas, localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40519887.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., con NIT. 860.058.070-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos a los correos German.Montenegro@constructoracolpatria.com y notificacionesjudiciales@constructoracolpatria.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de junio del 2026



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Expediente: SDA-03-2026-808.

Elaboró:

Página 5 de 6

Auto No. 03676

JUAN CAMILO AREVALO PEÑA CPS: SDA-CPS-20260478 FECHA EJECUCIÓN: 21/05/2026

Revisó:

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO CPS: SDA-CPS-20260468 FECHA EJECUCIÓN: 23/06/2026

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 23/06/2026